

Poder Judicial de San Luis

“OFICIO RELACIONADO VIDELA PABLO EDUARDO C/ SULFUR S.A. S/ COBRO DE PESOS-LABORA-DOC 01-V-2015” OFR 278178/2

AUTO INTERLOCUTORIO N° 177-STJSL-SA-2017

San Luis, VEINTICINCO de SEPTIEMBRE de DOS MIL DICISIETE –

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas **“OFICIO RELACIONADO VIDELA PABLO EDUARDO C/ SULFUR S.A. S/ COBRO DE PESOS-LABORA-DOC 01-V-2015” OFR 278178/2**

Y CONSIDERANDO: I) Que por Oficio N° 987 de fecha 06-07-17 el Juzgado Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial informa que la perito CPN NIGRA LUCIA TERESA el día 27-06-17 fue removida del cargo para el cual fuera designado en fecha 01-06-17 por no haber expresado si efectuaría la pericia sin el adelanto de gastos peticionado, siendo notificada de tal designación el día 15-06-17 en el domicilio ltnigra@giajsanluis.gov.ar

II) Que con fecha 25-07-17 se ordena correr vista a la mencionada perito, a efectos que formule su pertinente descargo (art. 18 del Acuerdo N° 382/15), notificada en fecha 26-07-17.-

III) Que en fecha 09-08-17 por sistema iol la CPN NIGRA LUCIA TERESA presenta descargo, en el cual informa, que con fecha 20/04/2017, aceptó el cargo de perito contador, adjuntando la tasa por aceptación de cargo correspondiente y en virtud de que en el Auto de Apertura a Prueba de fecha 23/06/16 se consigna que la pericia contable es **prueba común**, es que solicito un anticipo de gastos de Pesos dos mil (\$ 2.000). Con fecha 10/06/2017 se le notifica por cédula lo siguiente: “... *Requelme Angélica Noemí c/ Citycom S.A. – Cobro de Pesos*” mediante Auto Interlocutorio de fecha 13/01/01 que los gastos del perito no pueden ser soportados por el trabajador, atento a la gratuidad en los procedimientos judiciales (art. 20 L.C.T.) ... **DISPONGO:** El perito deberá expresar si efectuará la pericia sin el adelanto de gastos peticionado, en el término de TRES (3) DÍAS. **Para el supuesto de negativa o silencio, se designará nuevo perito...**”. Por lo expuesto y teniendo en cuenta que la gratuidad es solo para el trabajador, y que en este

Poder Judicial de San Luis

caso la pericia también era solicitada por la demandada (empleador) y **que V.S. me daba la opción de no hacerla**, es que no realizó la pericia.

IV) Que en fecha 30-08-17 la Sra. Secretaria Administrativa Adjunta informa que de las constancias obrantes en el legajo personal de la CPN NIGRA LUCIA TERESA, se encontraba inscripta en el periodo que fue designada (año 2017). No registra sanción en los periodos que estuvo inscripta-año 2016 y 2017- (Art. 20° del Acuerdo N° 382/15), ni tampoco registra pedido de licencia.

V) En consecuencia, teniendo en cuenta que la CPN NIGRA LUCIA TERESA no ha dado cumplimiento con el Art. 16°.- del Acuerdo N° 382/15 *“Cuando el Perito tuviese motivo que estime atendible para renunciar a un cargo ya aceptado, deberá comunicar al Juzgado antes de hacer abandono del mismo. Si el Magistrado considerase justificables los motivos esgrimidos, podrá relevarlo del cargo. Esta decisión deberá también comunicarla al Superior Tribunal en todos los casos para que se tome nota en el legajo del Perito. En tales supuestos el Perito no estará habilitado en nuevos sorteos mientras no se agote la lista”*.

Por ello, **SE RESUELVE**: I) APLICAR la SANCIÓN DE SEPARACION del Registro de Peritos de Oficio a la CPN NIGRA LUCIA TERESA por el término de DOS (2) MESES y agregar copia de la presente en su legajo personal.-

II) ACUMULAR los presentes actuados al legajo del referido profesional.-

III) REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CÉDULA, Y UNA VEZ FIRME, TÓMESE RAZÓN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.-

MV-MC

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres LILIA ANA NOVILLO, OMAR ESTEBAN URÍA, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-